



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 03608-2008-PA/TC
LIMA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de diciembre de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alex Digno Ponce Llican, en calidad de apoderado del Rector de la Universidad Nacional de Trujillo, contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 34 del segundo cuaderno, su fecha 30 de enero de 2008, que confirmando la apelada declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 1 de octubre de 2007 el recurrente interpone demanda de amparo contra la Primera Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicitando la nulidad de la resolución N.º 23, de fecha 2 de julio de 2007, mediante la cual se le ordenó pague a don Ramiro Ibáñez Castro la suma ascendiente a S/ 27,215.89 nuevos soles, aduciendo lesión de su derecho a la motivación de resoluciones judiciales.

Sostiene el demandante que don Ramiro Ibáñez Castro interpuso contra su representada demanda de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales y otros, la que fue declarada fundada en primera instancia a través de resolución del 22 de diciembre de 2006 y confirmada por la resolución impugnada, aplicándose a criterio del ahora demandante de forma errónea a don Ramiro Ibáñez Castro el régimen laboral privado cuando le correspondería el régimen laboral público.

2. Que la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante resolución N.º 1 del 11 de octubre de 2007 declaró improcedente la demanda considerando que la resolución materia del presente proceso se encuentra debidamente motivada. A su turno la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de la República mediante sentencia de fecha 9 de mayo de 2008 confirmó la apelada por similares argumentos.
3. Que dentro del proceso laboral de indemnización por despido arbitrario y pago de beneficios sociales iniciado por demanda de don Ramiro Ibáñez Castro contra la entidad ahora demandante la Sala emplazada mediante la resolución cuestionada ordenó a la Universidad: "(...) pague al demandante la cantidad de S/. 27,215.89 nuevos soles por concepto de compensación por tiempo de servicios, gratificaciones y vacaciones (...)". Tal entidad demandante invoca ahora lesión de su derecho a la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

motivación de las resoluciones judiciales, que de acuerdo a lo señalado por este Tribunal “(...) como parte del debido proceso, implica que una resolución deba contar con suficiente motivación tanto de los hechos como de la interpretación y/o razonamiento de normas invocadas. Por otro lado la motivación de una decisión no solo consiste en expresar la norma legal en la que se ampara, sino fundamentalmente en exponer suficientemente las razones de hecho y el sustento jurídico que justifican la decisión tomada” (Exp. N.º 03283-2007-PA, fundamento 3).

4. Que de la demanda interpuesta se aprecia que lo que la entidad recurrente pretende en el fondo es una nueva evaluación de los hechos que se ventilaron en la vía judicial ordinaria, pretensión que no puede atenderse mediante la presente vía constitucional a menos que se encuentren involucrados de manera directa uno o más derechos constitucionales, y se aprecie un proceder manifiestamente irrazonable en la judicatura, lo que no es el caso. Bajo tales circunstancias y no apreciándose que lo reclamado incida en el contenido constitucionalmente protegido de los derechos reclamados, la presente demanda debe desestimarse en aplicación del artículo 5 inciso 1 del CPCConst.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

SS.

VERGARA GOTELLI
MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLEARGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI
SECRETARIO RELATOR